



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI526/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. MARIELA NAMICTLE BARRERA.

Antecedentes

- I. En fecha 15 de mayo de 2012, la C. Mariela Namictle Barrera, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03092**, misma que se cita a continuación:

“1.- En base a que se determina el tope de las campañas 2012. Porque no se consideró la reforma electoral de 2007.

2.- Deseo tener un informe detallado sobre las cantidades de dinero que han invertido cada partido político hasta el momento en la publicidad para las candidaturas a la presidencia 2012.” (Sic)

- II. El 16 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 22 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que respecta a la información relativa al punto 1, es decir, los cálculos que la autoridad utilizó para determinar el tope de gastos de campaña para presidente, diputados y senadores, así como su monto, se encuentran disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

*Acerca Del IFE
Consejo General*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sesiones del Consejo General

Acuerdos

2011

Sesión Extraordinaria

16 de Diciembre

Consultar los siguientes Acuerdos:

Instituto Federal Electoral

Acuerdos del Consejo General

Sesión Extraordinaria

16 de Diciembre de 2011

Punto 1

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012.

Punto 2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.

Punto 3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Por otro lado, por lo que se refiere al punto 2 no omito comentar que el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para los gastos de campaña y por actividades específicas y no así por concepto de gastos de precampaña. Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular.

Igualmente, se le comunica que lo relativo a los informes sobre el origen y destino que los partidos políticos le den al financiamiento (precampañas, campañas, publicidad, etc.) que se les otorga es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." (Sic)

IV. En fecha 23 de mayo de 2012 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante el oficio No. UF/DRN/4558/2012, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por artículo 25, numerales 1 y 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud **UE/12/03092**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"1.- En base a que se determina el tope de las campañas 2012. Porque no se consideró la reforma electoral de 2007.

2.-Deseo tener un informe detallado sobre las cantidades de dinero que han invertido cada partido político hasta el momento en la publicidad para las candidaturas a la presidencia 2012."

Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se determinó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 4, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 229.

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte."

En este tenor, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintitrés de noviembre y dieciséis de diciembre del año dos mil once, mediante acuerdos CG382/2011, CG432/2011 y CG433/2011, respectivamente, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral procedió a determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012.

En tal virtud, hágale saber a la interesada que la información requerida es **pública**, y se encuentra detallada en los citados acuerdos CG382/2011, CG432/2011 y CG433/2011, los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos (Elegir el año y sesión correspondiente) (23-11-2011-punto 17; 16-12-2011-puntos 2 y 3).

Ahora bien, en relación al cuestionamiento del por qué no se consideró la reforma electoral de 2007, resulta relevante precisar que, con la reforma electoral de 2007-2008 (el primero, en que se aprobaron por el Constituyente permanente las modificaciones a la Constitución y, el segundo, en que entraron en vigor los cambios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se introdujeron diversas adecuaciones al diseño general de la normatividad, entre las cuales se encuentra a) la fórmula para calcular el monto total de financiamiento público a los partidos se hizo más simple, al tiempo que se restringieron los volúmenes de recursos públicos para las campañas electorales federales; b) se acotó el total de financiamiento privado al que pueden acceder los partidos; c) se refrendaron los vetos de aportaciones de determinados actores a las campañas, y se elevó a rango constitucional la prohibición para hacer aportaciones en especie a los partidos a través de campañas pagadas por terceros en radio y televisión; d) se prohibió el gasto de los partidos en los medios electrónicos y disminuyeron, en consecuencia, los topes de gasto de las campañas, y e) se fortalecieron las capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral con la creación de un órgano especializado en la materia.

En esta tesitura, con la nueva redacción legal, los topes de campaña implicaron reducciones considerables, pues, en el diseño previo de la ley, el tope se calculaba en función de los costos mínimos de campaña, y de una duración más extensa de las mismas. Para mayor referencia, en el cuadro siguiente se ilustra en forma comparativa las reglas para el cálculo de los topes de gastos de campaña, a raíz de la reforma electoral:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008	Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 "Última reforma publicada DOF 30-06-2005"
<p>Artículo 229 (...)</p> <p>4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.</p> <p>b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y</p> <p>II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.</p>	<p>Artículo 182-A (...)</p> <p>4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.</p> <p>b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y</p> <p>II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.</p> <p>5. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.</p>

En razón de los argumentos expuestos, haga del conocimiento del solicitante que, como puede advertirse de la lectura a los acuerdos CG382/2011, CG432/2011 y CG433/2011, el cálculo de los topes de gastos de campaña para el presente proceso electoral se realizó con apego a la normatividad vigente, en términos de lo aprobado a consecuencia de la citada reforma electoral.

Por otra parte, con referencia al informe sobre las cantidades de dinero invertido por cada partido político, hasta el momento, en la publicidad para las candidaturas a la presidencia 2012, resulta relevante señalar que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nacionales tienen la obligación de presentar Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento de la solicitante que la información requerida es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, debido a que, a la fecha, se están llevando a cabo las campañas electorales relativas al proceso electoral federal 2011-2012, por ende, actualmente se están generando las erogaciones a cargo de los partidos políticos nacionales para obtener el voto de la ciudadanía, y no obstante los institutos políticos nacionales tienen la obligación de reportar dichas erogaciones en sus Informes de Campaña, en observancia a lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Electoral, dichos informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral, es decir, aproximadamente a más tardar el ocho de octubre del presente año. En este tenor, aún no comienza a correr el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, son considerados información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Finalmente, respecto de la cantidad de dinero invertido en la publicidad de las candidaturas a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012, se sugiere consultar a cada uno de los partidos políticos nacionales." **(Sic)**

- V. En fecha 25 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace, mediante oficios UE/PP/1066/12, UE/PP/1067/12, UE/PP/1068/12, UE/PP/1069/12, UE/PP/1070/12, UE/PP/1071/12 y UE/PP/1072/12, consultó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por el C. Mariela Namictle Barrera, en su solicitud de información con número de folio UE/12/03092, la cual se cita para mayor referencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"1.- En base a que se determina el tope de las campañas 2012. Porque no se consideró la reforma electoral de 2007.

2.- Deseo tener un informe detallado sobre las cantidades de dinero que han invertido cada partido político hasta el momento en la publicidad para las candidaturas a la presidencia 2012." (Sic)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega." (Sic)

VI. El 25 de mayo de 2012, el Partido del Trabajo dio respuesta a la consulta formulada, mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-091/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Al respecto, nos permitimos manifestar que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 párrafo 1, inciso c); 38 párrafo 1, inciso o); 77 párrafo 2; 78 párrafo 1, inciso b), fracción I; 104 párrafo 1; 105 párrafos 1 y 2; 106 párrafo 1; 109 párrafo 1; 118 párrafo primero, incisos h), i), m) y z); 116 párrafos 1 y 2 y 6; 229 párrafo 4, inciso a), fracción I; 237 párrafos 1 y 3; 342, 344, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calcula a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección y es equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos nacionales en el año de la elección presidencial.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral actualizó el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de la Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, monto que se fijó en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones, ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

<p>Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de la República para el Proceso Electoral Federal 2011-2012</p> <p>(FGC1 2012) (.20) = TMGCP</p> <p>(\$1,680,560,420.79) (.20) = \$336,112,084.16</p>

Por lo que respecta al monto gastado y utilizado por el Partido del Trabajo para gasto de campaña de candidato a la Presidencia de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada se encuentra TEMPORALMENTE RESERVADA en virtud de que se trata de información y documentación que servirá de insumo para la elaboración del Dictamen Consolidado del Informe de Campaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por ambos principios, que se realizará dentro del procedimiento de fiscalización que elaborará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevará a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE toda vez que, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d), fracción III del COFIPE, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral Sin otro particular, solicito gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que contiene el presente recurso y en consecuencia, se tenga por cumplido con el requerimiento realizado por la Unidad a su digno cargo.

En ese sentido, solicito se ponga a disposición de la peticionaria la información aquí contenida en el presente recurso y en consecuencia, se nos tenga por cumplido el requerimiento realizado." (Sic)

- VII. En fecha 28 de mayo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta formulada, a través del oficio CEMM/456/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Respecto a la información contenida en el numeral "1.-", se hace de su conocimiento que en el proceso electoral federal 2011-2012, si se están considerando las reformas electorales del 2007 y que el mecanismo para determina el tope de gastos de campaña se encuentra descrito en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011, identificado con el número cg432/2011, instrumento jurídico que se encuentra a disposición del peticionario en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>.

Ahora bien, por lo que respecta a la información solicitada en el numeral "2.-", relativa al informe de gastos de campaña de la elección del candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, no es posible proporcionar esta información, en virtud de que, en la actualidad, la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, integrante del Consejo de Administración de la coalición electoral "Movimiento Progresista" se encuentra elaborando el informe de origen y monto por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, correspondiente las campañas electorales de candidatos postulados por la referida coalición a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acorde a lo que establecen el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTÍCULO 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a)...

b)...

c)...

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Con base en lo anterior y acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el informe de gastos de campaña del candidato a la Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la coalición electoral "Movimiento Progresista", se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidado del informe de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante." (Sic)

VIII. En fecha 30 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a la consulta formulada, a través del oficio CNN/CT/031/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"En atención a sus oficios números UE/PP/1072/12 y UE/PP/1115/12, de fechas 24 y 29 de mayo de 2012, respectivamente, mediante los cuales solicita pondere la factibilidad o no de proporcionar la información solicitada por los CC. Mariela Namictle Barrera y Leslie Rodríguez Burboa, respecto a la solicitud identificada con los folios UE/12/03092 y UE/12/03173, en las cuales solicitan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03092

...En base a que se determina el tope de campañas 2012. Porque no se consideró la reforma electoral de 2007.

En este caso es importante señalar que la determinación de los topes de campaña se realiza de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y que si se consideró la reforma electoral de 2007.

...Deseo tener un informe detallado sobre las cantidades de dinero que han invertido cada partido político hasta el momento en la publicidad para las candidaturas a la presidencia 2012.

UE/12/03173

...Estados financieros de los partidos al menos del último ejercicio fiscal.

Al respecto, me permito informarle que no es factible otorgar la información, ya que se encuentra temporalmente reservada de conformidad a con los artículos 42, párrafo 1, inciso j) y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 11, párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia y de Acceso a la Información Pública, toda vez de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva."(Sic)

- IX. El 05 de junio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Mariela Namictle Barrera, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1066/12, UE/PP/1067/12, UE/PP/1068/12, UE/PP/1069/12, UE/PP/1070/12, UE/PP/1071/12 y UE/PP/1072/12, consultó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por la C. Mariela Namictle Barrera, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

"Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

- I. Los informes parcial de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Se considera oportuno señalar que los Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano emitieron respuesta mediante sendos oficios No. REP-PT-IFE-RCG-0191/2012, CEMM/456/2012 y CNN/CT/031/2012 respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; los cuales se le harán de conocimiento al solicitante.

No obstante lo anterior, se le informa que a la presente fecha los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que esta Unidad cuenta con las respectivas respuestas las mismas se le harán de conocimiento al solicitante.

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- Cálculos que la autoridad utilizó para determinar el tope de gastos de campaña para Presidente, Diputados y Senadores, así como su monto, se encuentra disponible en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos > 2011 > Sesión Extraordinaria > 16 de Diciembre.

Consultar los siguientes Acuerdos:

Instituto Federal Electoral
Acuerdos del Consejo General
Sesión Extraordinaria
16 de Diciembre de 2011

Punto 1

Acuerdo del Consejo general del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012.

Punto 2

Acuerdo del Consejo General por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de presidente de los estados unidos mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número CG382/2011.

Punto 3

Acuerdo del consejo general del instituto federal electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012.

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Pone a disposición del solicitante los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012.

- CG382/2011, el cual podrá consultar en la siguiente liga:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/noviembre/CGor201111-23/CGo231111ap17.pdf>
- CG432/2011, para su consulta se proporciona la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>
- CG433/2011, el cual podrá consultar en la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf>

Al respecto, la Unidad de Fiscalización señaló que, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se determinó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 4, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 229.

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte."

Así las cosas, y por cuanto hace al cuestionamiento del "*por qué no se consideró la reforma electoral de 2007*", la Unidad de Fiscalización señaló que, con la reforma electoral de 2007-2008, se introdujeron diversas adecuaciones al diseño general de la normatividad, entre las cuales se encuentra:

- a) La fórmula para calcular el monto total de financiamiento público a los partidos se hizo más simple, al tiempo que se restringieron los volúmenes de recursos públicos para las campañas electorales federales;
- b) Se acotó el total de financiamiento privado al que pueden acceder los partidos;
- c) Se refrendaron los vetos de aportaciones de determinados actores a las campañas, y se elevó a rango constitucional la prohibición para hacer aportaciones en especie a los partidos a través de campañas pagadas por terceros en radio y televisión;
- d) Se prohibió el gasto de los partidos en los medios electrónicos y disminuyeron, en consecuencia, los topes de gasto de las campañas, y
- e) Se fortalecieron las capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral con la creación de un órgano especializado en la materia.

Por tal motivo, puede advertirse que de la lectura de los acuerdos antes citados, el cálculo de los topes de gastos de campaña para el presente Proceso Electoral se realizó totalmente en apego a la normatividad vigente, en términos de lo aprobado a consecuencia de la reforma electoral 2007-2008.

7. Ahora bien, en lo tocante al punto 2 de la solicitud de información la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo petitionado es **inexistente** en sus archivos, ya que argumentó que los Partidos Políticos Nacionales presentarán sus informes de ingresos y egresos correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral, es decir el 8 de octubre del presente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

año, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo que para mayor claridad a continuación se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

No obstante lo anterior, el Órgano Responsable aclaró que una vez presentados los referidos informes ante la citada Unidad, la misma será considerada como **temporalmente reservada** hasta que se presente el dictamen y resolución correspondiente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Electoral; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 11, numeral 3, fracción II del Reglamento de Transparencia, que señalan lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 278

- 1.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Mariela Namictle Barrera, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima correcta la fundamentación y motivación realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, numeral 1, inciso d); 84, numeral 1, inciso f) y 229, numeral 4, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Mariela Namictle Barrera que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Mariela Namictle Barrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



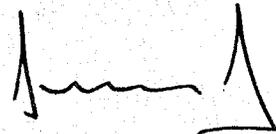
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Mariela Namictle Barrera, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución y por oficio a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y Nueva Alianza.

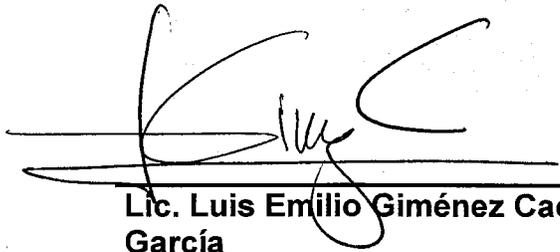
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información